

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil veintidós

Rad. 76001 3103 **016 2022 00165 00**

Visto el escrito que antecede, advierte el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto calendarado el 23 de junio de 2022, por cuanto no allegó *“la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública a través de la cual se constituyó el gravamen que pesa sobre los inmuebles objeto de este proceso. (Artículos 84.5 y 468.1 del C.G. del P.)”*, habida cuenta que únicamente se allegó el primer folio de la citada escritura, mas no el documento en su integridad, así como le fue requerido.

Por lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Notifíquese,

Firmado Por:
Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c2d3f465f0e6ba8e186ec2995be76fa8d0b475da468e924f7e5962382d2388**

Documento generado en 02/08/2022 04:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil veintidós

Rad. 76001 3103 **016 2022 00046 00**

Visto el escrito que antecede, se deniega la solicitud de emplazamiento a la demandada Gloria Estela Ríos García, toda vez que las comunicaciones que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso han surtido de manera positiva; no obstante, se advierte que con la notificación por aviso no se allegó copia del auto admisorio de aquella, por tanto, no se tendrá en cuenta.

De otra parte, se advierte que el extremo activo no ha dado cumplimiento al auto calendado 16 de mayo de 2022, en el que se le requirió para que rehiciera la notificación a la demandada Liceth Tatiana Quintero Gómez, por lo que el Despacho,

RESUELVE

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a notificar en debida forma a las demandadas Gloria Estela Ríos García y Liceth Tatiana Quintero Gómez, del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:
Helver Bonilla García
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f3b5a6ff7710e669ea063fa9853d3288be9683ba3976a7925ffc10db295c68**

Documento generado en 02/08/2022 04:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>